



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 008/2019 de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, signada por la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO [REDACTED] Comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el [REDACTED] PROPIETARIO, PERMISIONARIO y/o ENCARGADO cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, [REDACTED] en el [REDACTED] el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2019, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.4/00008-19

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 008/2019 de fecha 22 de julio de dos mil diecinueve, a nombre del C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO [REDACTED], se constituyeron en la zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendida por el [REDACTED] en carácter de permisionario, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al lugar sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 008/2019, observando lo siguiente:

Se encuentra la ocupación de los terrenos ganados al mar en una superficie de 3,000 m², con la construcción de palapas rústicas construidas con material de la región, palmas y madera de coco.

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en la prórroga de permiso transitorio, en donde se observa lo siguiente:

RESUELVE

Primero: Se autoriza al [REDACTED] a ocupar la superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar [REDACTED] en el polígono que comprende las coordenadas siguientes.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL		[REDACTED]	[REDACTED]

Se encuentra ocupando una superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar [REDACTED] en las coordenadas señaladas anteriormente.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Que el uso de suelo se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General.

TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la operación de infraestructura turística existente y consiste en la construcción de palapas con material de la región, comercio ambulante y regaderas (exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario), mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de [REDACTED] de terrenos ganados al mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. Solo se encuentra la colocación de palapas con material de la región.

CUARTO.- La presente prórroga al permiso tendrá una vigencia del 21 de mayo de 2019 al 21 de agosto de 2019 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "el permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. La prórroga se encuentra vigente al momento de la visita de inspección.

QUINTO.- La presente prórroga al permiso se otorga a "el permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "el permisionario". Se le hace del conocimiento al visitado.

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos días hábiles de fenecida la vigencia del permiso. Se le hace del conocimiento.

SÉPTIMO.- La presente prórroga al permiso se otorgará por única ocasión y no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "el permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "el permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hace del conocimiento al visitado.

OCTAVO.- el permisionario se obliga a:

I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los (30) días hábiles naturales siguientes a la fecha de notificación. Exhibe el pago de derecho al municipio.

II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados para la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace del conocimiento. Se le hace del conocimiento.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se tiene libre acceso.

IV.- Garantizar el libre tránsito para la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permitida para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se cuenta con libre tránsito.

V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. No se observó construcción fija o semifija.

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida. Se observa en óptimas condiciones.

VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. No se realiza descargas.

VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. No se observan centros de vicio al momento de la visita.

IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa sin previa autorización de "la Secretaría" y de las demás autoridades competentes. No se almacena ningún tipo de sustancia.

X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observa delimitado.

XI.- Informar a la "Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. No se ha presentado el caso, a decir del visitado.

XII.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se dan facilidades.

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de las otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporcionan todas las facilidades.

XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. No se tienen almacenados ningún tipo de residuos.

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. No se observan vehículos en reparación.

XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace del conocimiento.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PF-PA/33.3/2C.27.4/00008-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento.

XVIII.-Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento a la secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento.

XIX.-Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. No se observa fauna nociva al momento de la visita.

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones aplicables anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causa de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento.

UNDÉCIMO.- Notificar al C. Nehemías De los Santos Landero, en su carácter de permisionario de la presente prórroga al permiso transitorio TAB-001/19, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. Se le notificó.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] cuenta con el oficio [REDACTED] Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco en la cual se autorizó una prórroga de permiso para el uso transitorio para ocupar una superficie de [REDACTED] terrenos ganados al mar; [REDACTED]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] cuenta con el oficio [REDACTED] por la Lic. Lilitana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tabasco, en la cual se autorizó una prórroga de permiso para el uso transitorio para ocupar una superficie de [REDACTED] de terrenos ganados al mar; en la Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Municipio de Centla, Estado de Tabasco y al cual le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2019 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-19/0096

ACUERDO DE CIERRE

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] anexando copia con firma autografa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

M. JAROLICAL FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

